

Cipolletti, 26 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "PALFERRO, FRANCISCO MATIAS C/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. CI-00628-C-2025);

Y CONSIDERANDO: Que del acuerdo presentado por las partes en fecha 24/08/2026 y 26/08/2026 ([E0033/E0034](#)) surge que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en el art. 1641, sigs. y concs. del CCyC y art. 282 del CPCC;

RESUELVO:

1.- Homologar con fuerza de sentencia el referido acuerdo y declarar concluido el proceso por transacción, por la suma única, total y definitiva de PESOS ONCE MILLONES (\$11.000.000), por todo concepto reclamado en autos por la parte actora, FRANCISCO MATIAS PALFERRO.

Asimismo, homologar lo relativo a los honorarios de su letrado patrocinante, Dr. AUGUSTO GERARDO COLLADO, convenidos en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000.-), más IVA en caso de corresponder y aportes de ley 869 (5%).

Todo ello a cargo de SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, con las modalidades acordadas.

2.- Costas a cargo de la demandada, según lo pactado (art. 67 CPCC).

3.- Regular los honorarios profesionales de los letrados de la parte demandada, Dres. WALTER A. MAXWELL, HERNÁN E. RIVAS y M. CAROLINA MARSÓ, en forma conjunta, en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000) (MB. x 20%).

Los honorarios del perito mecánico FEDERICO AGUSTIN LOBOS se regulan en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$660.000) (MB. 6%).

Para fijarlos de ese modo se tuvo en consideración la naturaleza y monto del proceso (MB. \$11.000.000), como así también el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado obtenido, según la escala arancelaria legal (arts. 6 a 12, 20, 39, 48 y concs. de la Ley N° 2212 y art. 5, 9, 18 y concs. de la Ley 5069).

No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse. Cúmplase con la ley 869.

4.- Los tributos de ley obran debidamente abonados ([I0001](#)).

5.- Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC), sin perjuicio de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Aranceles 2212 (notificación al cliente).

Diego De Vergilio
Juez